



CATAMARCA

LEY 4083

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

Declárese estado de Emergencia Sanitaria y Social en la Provincia.

Sanción: 27/02/1984; Promulgación: 02/03/1984; Boletín Oficial 13/03/1984.

Artículo 1º.- Declárase en Estado de Emergencia Sanitaria y Social la situación nutricional de la población de la Provincia.

Art. 2º.- Créase el Comité Ejecutivo Provincial del Programa de Emergencia Alimentaria, bajo la Presidencia del Señor Ministro de Bienestar Social, Dr. Dermidio F. L. Herrera, el que estará formado por:

- 1- Subsecretario de Salud Pública
- 2- Subsecretario de Promoción y Asistencia de la Comunidad
- 3- Subsecretario de Cultura y Educación
- 4- Director de Municipalidades
- 5- Subsecretario de Hacienda
- 6- Director de Acción Comunitaria

Art. 3º.- Será misión del Comité Ejecutivo:

- a) Definir las políticas y estrategias para implementar en todo el territorio provincial el programa de Emergencia Alimentaria; fijar sus objetivos y metas y definir las acciones concretas que se realizarán en esta emergencia nutricional.
- b) Determinar la dimensión del problema en cuanto a su número y tipo de población afectada y delimitar las zonas con mayor nivel de desnutrición y carencias alimentarias.
- c) Ejecutar, en todo el ámbito provincial, las acciones que en este sentido promueve el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial.
- d) Supervisar y evaluar las acciones que a través de organismos sanitarios, educativos, comunales, etc, se desarrollen en el territorio de la Provincia.

Art. 4º.- Constitúyese un Cuerpo Técnico Asesor del Programa de Emergencia Alimentaria que estará integrado por:

- 1- Director de Medicina Asistencial
- 2- Director de Medicina Preventiva
- 3- Jefes de las Zonas Este y Oeste de Medicina Asistencial
- 4- Director del Hospital de Niños
- 5- Director del Hospital San Juan Bautista
- 6- Presidencia del Consejo General de Educación
- 7- Jefe del Departamento Alimentario y Nutricional de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad.

Art. 5º.- Será misión del Cuerpo Técnico Asesor:

- a) Establecer normas técnicas de las acciones de prevención y recuperación del estado nutricional que realicen todos los organismos y dependencias involucradas en el Programa.
- b) Proponer al Comité Ejecutivo todas las alternativas técnicas de apoyo y complementación alimentaria que puedan ser incorporadas al accionar del Programa.
- c) Establecer criterios para cuantificar prioridades en función de daños y riesgos de las poblaciones afectadas.

d) Establecer la responsabilidad que le compete al recurso humano (cualquiera sea la jurisdicción administrativa de la que dependa), que fuere incorporado al accionar del Programa.

e) Establecer los indicadores del nivel de impacto y eficiencia, y el sistema de control que permitirá la evaluación permanente del Programa con una periodicidad no inferior a un trimestre.

Art. 6°.- Quedan incorporados al Programa de Emergencia Alimentaria y por el tiempo que dure el Estado de Emergencia Sanitaria y Social en la Provincia, todos los planes, acciones y programas que sobre el particular se desarrollen en el ámbito provincial.

Art. 7°.- El Comité Ejecutivo del Programa de Emergencia Alimentaria será el encargado de la asignación de los recursos que, a los fines de la asistencia sanitaria, social y alimentaria, se dispongan. Sean éstos propios de la Provincia o provengan de los programas de ayuda nacional.

Art. 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 9°.- De forma.

Moran; Rosales; Marcolli; Romero.

Titular del PEP: Dr. Ramón Eduardo Saadi.

